

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**EXPEDIENTE N° 3453-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
AUTO DIRECTORAL N° 720-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 04 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Mediante escrito N° **003453**, presentado el **23 de octubre de 2020**, por los señores el **Sr. EDWIN ALVAREZ VALENCIA** y Otros, identificado con DNI N° **09910641**, en calidad de Secretario General, y, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES ALUSUD PERÚ** de siglas **SINTRAP**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador la empresa **ALUSUD PERU S.A.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo **2020-2021**; en consecuencia, conforme con lo establecido en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza N° 008-2018.

CONSIDERANDO:



PRIMERO: El procedimiento de Inicio de Negociación Colectiva es de **CALIFICACIÓN PREVIA** conforme al procedimiento N° 103 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 -2018 del Gobierno Regional del Callao, el cual establece los siguientes requisitos, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR:

103	Inicio de la negociación colectiva: * Nivel de empresa . Recepción de copia de pliego. Negativa del empleador a recibir el Pliego. Prosecución del trámite. * Nivel de Rama de actividad o Gremio. Presentación del Pliego. Base Legal: * Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, *)literal g del artículo 22,Art. 36,49, 51°, 53° y 57° del 05/10/2003. * Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012	1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores 2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva 3) Acta de Asamblea donde se elija a la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley 4) Copia del cargo de Recepción
-----	---	--

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

SEGUNDO: Revisada la solicitud presentada y los documentos adjuntos, se advierte que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a lo exigido por el procedimiento N° 103 del TUPA del GRC por las siguientes consideraciones:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de *“participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo”*, en la asamblea de fecha 17 de setiembre de 2020 y se celebró con las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato; conforme lo exige el artículo materia de comentario.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:
 - ❖ **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva **SINDICATO DE TRABAJADORES ALUSUD PERÚ** de siglas **SINTRAP**, con domicilio Legal sito en Jr. Marco Polo N° 142.- Of. N° 301.- Cercado del Callao, y correo electrónico para los efectos del presente: sindicatosintrap@gmail.com y frtcgtpcallao@gmail.com.
 - ❖ **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:



TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
EDWIN ALVAREZ VALENCIA	Secretario General	09910641
ROBERTO MARTIN GALLEGOS TOLEDO	Secretario de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo	22277565
JULIO RÚBEN MENDOZA FLORES	Secretario de Defensa	DNI N° 09644506

SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
SERGIO MARTIN BURGA VARGAS	Secretario General Adjunto	405449298

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- ❖ **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: La Empresa **ALUSUD PERU S.A.**, con domicilio sito en **Calle Nro. 185 Urb. Bocanegra – Callao**.
- ❖ **Inc. D:** Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.
- ❖ **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentado se aprecia, que la organización sindical adjunto el pliego de reclamos anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los plazos, plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.



**RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS
011-92-TR):**

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR;** toda vez que, se han nombrado a tres (03) afiliados titulares, y un (01) suplente como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

En consecuencia, conforme a lo establecido en la Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y la Resolución Ministerial N° 175-2011-TR.

SE RESUELVE:

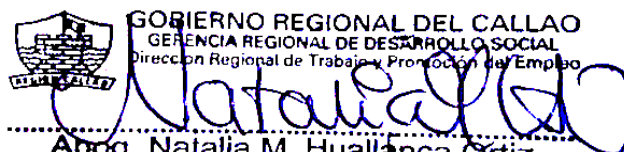
ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES ALUSUD PERÚ** de siglas **SINTRAP**, y la empresa **ALUSUD PERU S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a la dirección electrónica: sindicatosintrap@gmail.com, y por parte de la empresa, en: Calle Nro. 185 Urb. Bocanegra – Callao; de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)